

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0217-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 01 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 163-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Proveído N° 462-2019-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico, solicita opinión respecto del pedido de exoneración de pago de inscripción a admisión por extrema pobreza.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, mediante solicitud recepcionado por el Vicerrectorado Académico con fecha 12 de febrero de 2019, signado con registro N° 769, la Sra. Ali Campos Vega, solicita exoneración de pago por inscripción al Examen de Admisión 2019 por modalidades a favor de su menor hija menor hija Georgette Sayli Mejía Campos.

2.3 Que, el artículo 49 del Reglamento General de Admisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0699-2019-UNHEVAL, señala que "Se considera beca al beneficio de descuento del 25%, 50%, 75% y 100% del pago por derecho de Admisión que reciben los postulantes por apoyo social, los cuales se otorgan por única vez en los siguientes casos: a) A petición personal del postulante por bajo recursos económicos. (...)"

2.4 Reglamento General de Admisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0699-2019-UNHEVAL, el artículo 49 señala que "Se considera beca al beneficio de descuento del 25%, 50%, 75% y 100% del pago por derecho de Admisión que reciben los postulantes por apoyo social, los cuales se otorgan por única vez en los siguientes casos: a) A petición personal del postulante por bajo recursos económicos. (...)"

2.5 Que, artículo 50 de la norma acotada, señala que "El beneficio de beca por apoyo social se otorga al postulante que lo solicita, con el debido sustento, previo estudio y verificación socioeconómica a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario."

2.6 Que, bajo la premisa normativa señalada, mediante Oficio N° 215-2019-UNHEVAL/AL, se solicita a la dirección de Bienestar Universitario emita el informe técnico de verificación socioeconómica de la administrada y en la que también deberá señalar el porcentaje de la beca a otorgársele, a lo que mediante Oficio N° 052-2019-UNHEVAL-DBU, el Director de Bienestar universitario, remite el Informe Social N° 015-2019-UNHEVAL-SS-NAV, de la Trabajadora Social de la Dirección de Bienestar Universitario en la que, ésta es de opinión que la postulante Georgette Sayli Mejía Campos, necesita el apoyo con la exoneración total del costo del examen de admisión.

2.7 Que, estando a lo señalado, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y de verdad material contenidos como normas rectoras en el artículo IV, numeral 1.1, 1.5 y 1.11 del Título Preliminar del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde exonerarla del 100% del pago por consecuencia se deberá de exonerar el 100% del costo de pago del examen admisión por modalidades 2019.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. EXONERAR a GEORGETTE SAYLI MEJÍA CAMPOS del pago por derecho de examen de admisión por modalidades 2019-II de la UNHEVAL, de acuerdo al artículo 49 de del Reglamento General de Admisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0699-2019-UNHEVAL. 3.2. Que, se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente;

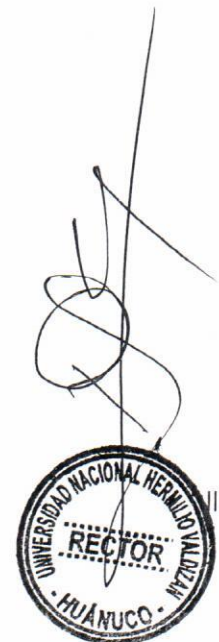
Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1528-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha
Resolución N° 0217-2019-UNHEVAL





SE RESUELVE:

- 1º **EXONERAR** a GEORGETTE SAYLI MEJÍA CAMPOS del pago por derecho de examen de admisión por modalidades 2019-II de la UNHEVAL, de acuerdo al artículo 49 de del Reglamento General de Admisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0699-2019-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Dirección proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSEY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-Admisión
Archivo

[Signature]
Se transcribe a JU para su conocimiento y demás fines
Abog. Yersey Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

